



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No. DGPL 65-II-3-3202  
Exp. 10019

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, en materia de reorganización del mando naval, con número CD-LXV-III-2P-443, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Vania", written over a horizontal line.

Dip. Vania Roxana Ávila García  
Secretaria



M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 5, fracción III, inciso a); 7, fracción VI; 35, fracción I; 36 y 37, párrafo segundo, fracción I; y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter y 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:

**I. y II. ...**

**III.** Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

**a) Fuerzas Navales; Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;**

**b) y c) ...**

**IV. y V. ...**

...

**Artículo 7.-** El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

**I. a V. ...**

**VI.** Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

**VII. y VIII. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 10 Bis.-** El Comandante de las Unidades de Superficie será de la categoría de Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 10 Ter.-** El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopeterista, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 10 Quáter.-** El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de Infantería de Marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 35.-** El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:

**I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto;**

**II. a IV. ...**

...

**Artículo 36.-** El Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

**Artículo 37.- ...**

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**I.** En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval, Comandancia de Infantería de Marina**, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

**II.** ...

...

...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.

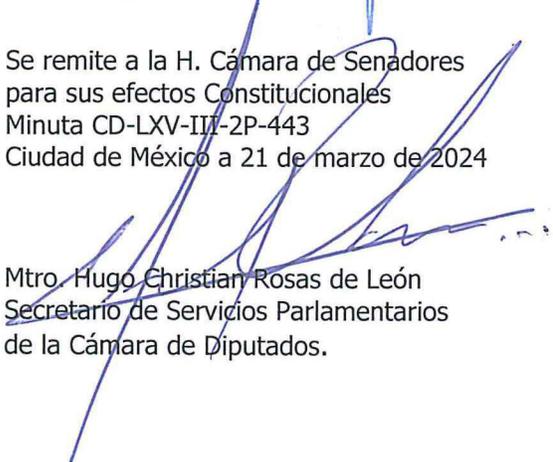
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de marzo 2024.



  
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Vicepresidenta

  
Dip. Vania Roxana Ávila García  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-2P-443  
Ciudad de México a 21 de marzo de 2024

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.